8Con fecha 30 de noviembre del presente año, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **adición de la fracción VIII Bis al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango**, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Como cada año, de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política Local, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la Ley de Ingresos, y la que contiene el Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a tal dispositivo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, presentó en tiempo y forma el paquete económico que habrá de regir para el ejercicio fiscal 2020; en él se contiene como parte de las contribuciones la iniciativa que contempla adición de una fracción VIII Bis al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, misma que prevé, lo referente a los costos por los servicios que presta la Dirección General de Notarías, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, misma que tiene las facultades y el deber de prestar los servicios públicos que les soliciten las personas físicas y morales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Dentro de las misiones esenciales de la administración pública en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED), es la de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos fundamentales; por lo que, una de las obligaciones que derivan de esa encomienda del Estado es la de garantizar a los gobernados que los actos de autoridad se sustenten en ley, otorgándoles certeza en su actuar.

Dentro de dicho Plan, se plasmó como objetivo, “reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual”, por lo que se fijó la

estrategia de “actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública”, lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan la reforma del marco legal para adecuarlo a la dinámica social.

SEGUNDO. El principio fundamental de certeza jurídica que debe respetar la autoridad a los gobernados, se torna aún más relevante tratándose de normas que imponen a éstos cargas para cubrir el gasto público indispensable para el accionar del Estado en el cumplimiento de la prestación de servicios en su función de derecho público.

Si bien es cierto que, el Estado está obligado a prestar servicios públicos, por conducto de los funcionarios facultados para ello, también lo es que, en términos del artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, toda ciudadana y ciudadano en la Entidad Federativa tiene la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General de Notarías, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, tiene la facultad y el deber de prestar los servicios públicos que les soliciten las personas físicas y morales de acuerdo a sus atribuciones; entre ellas, el artículo 220 de la Ley del Notariado del Estado, destaca entre otras, la de búsqueda de datos en los libros del protocolo depositados y custodia de la Dirección, los documentos que así les sean requeridos y expedir la constancia de informes correspondiente; certificar constancias de documentos que se encuentran bajo su custodia; disposiciones testamentarias; Testamentos Ológrafos; expedir testimonios; coordinar y participar en la práctica de examen de aspirantes al ejercicio del Notariado y el examen de oposición para la obtención de patente de Notario.

TECERO. Por su parte, la nueva Ley del Notariado para el Estado de Durango en el artículo 12 establece los requisitos para obtener y ejercer la patente de Notario, y en su fracción IX describe el “pago de derechos correspondiente”; asimismo, el artículo 220 fracción XVII considera que respecto a la expedición de los testimonios y copias certificadas de las escrituras que obren asentadas en los libros del Protocolo depositadas, el “cobro se hará en base en lo establecido en la Ley de Hacienda”. Cabe adicionar a los sustentos jurídicos señalados que presta la Dirección General de Notarías, lo establecido en la fracción III del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Notariado.

CUARTO. Sin embargo, la Ley de Hacienda del Estado de Durango, no regula dentro de sus contribuciones existentes los derechos por los servicios que presta la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General de Notarías, lo que implica la necesidad de su regulación para dar cumplimiento al principio de legalidad y certeza jurídica contemplados en las disposiciones constitucionales citados en el primer considerando así como en los preceptos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

En atención a ello, los suscritos apoyamos la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que se adicione una fracción VIII Bis al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que todo cobro que realice la Dirección General de Notarías, esté sustentado en Ley y se realice en base en lo que establece la Ley Natural que en el Estado regula las contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 256

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII Bis, al artículo 57, del Capítulo III, denominado "DE LOS DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS", de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. …

I a la VIII. . . .

VIII BIS. Respecto de los servicios que presta la Dirección General de Notarías causarán derechos conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
a) Informes por la búsqueda de constancias o datos, por cada período de cinco años:	**3**	
b) Certificación de constancias de documentos que obran en su custodia:	**3**	
c) Disposiciones Testamentarias:	**3**	
d) Testamentos Ológrafos:	**7**	
e) Expedición de Testimonios:	**18**	
f) Examen de aspirante al ejercicio del notariado:	**178**	
g) Examen de oposición para la obtención de patente de Notario:	**356**	

De la IX a la XVII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año de (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.